



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el proceso informando que la parte actora ha venido solicitando de manera reiterada el emplazamiento de la entidad demandada, quien pese a las citaciones que le fueron enviadas, no ha concurrido a notificarse. (FL. 109 a 116). Sírvase proveer.

Buga - Valle, 19 de octubre de 2020

REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0750

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: JHONNY MAURICIO BETANCOURT  
DEMANDADO: BUGASEO S.A. E.S.P., (hoy VEOLIA ASEO BUGA S.A. E.S.P.)  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2017-00151-00

Buga - Valle, diecinueve (19) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constata el juzgado que la presente demanda inició su trámite ante la oficina de reparto judicial el 27/06/2017 (Fl.80); - fue admitida por Auto No. 891 de 05/12/2017 (Fl. 81) y pese a las sendas comunicaciones remitidas por el demandante al demandado, el mismo no ha comparecido al proceso con el objeto de que se surta la notificación personal (Fls. 98 a 116). Notificación que en los términos del artículo 41 del CPT y la SS, es la llamada a practicarse en primer medida y de modo preferente en el proceso laboral.

Así las cosas, resulta oportuno señalar que en atención a las medidas adoptadas por el gobierno nacional para atender la pandemia que afronta nuestro país por COVID 19, se ordenó acudir a la virtualidad como remedio para proteger en mayor medida la salud y vida de los colombianos, en razón a ello, fue expedido el decreto 806 de 2020, que posibilita la práctica de la notificación personal de manera virtual.

En ese orden, teniendo claro que la demanda fue presentada de manera física antes de iniciarse los periodos de cuarentena ordenados por el gobierno nacional y que en la demanda fueron informadas las direcciones electrónicas donde pueden ser notificados los demandados (Fl. 93), este juez, como director del proceso, en aplicación de lo consagrado en el artículo 48 del C.P.T. y la S.S., modificado por el artículo 7 de la Ley 1149 de 2007, que permite adoptar las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, con el objeto de que se surta el procedimiento virtual de notificación personal, ORDENARÁ a la secretaría del despacho digitalizar el expediente íntegramente para su posterior envío a las dirección electrónica del demandado, informada por el actor y según los certificados de cámara de comercio que acompañan la demanda (Fl. 93).



Para la práctica de la notificación personal, la Secretaría enviará junto con el expediente digital, la copia del auto admisorio a las entidades de derecho privado demandadas en este asunto, de conformidad a lo señalado en el inciso 5° del artículo 6° decreto 806 de 2020 que establece que *“En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”*.

Para todos los efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inc. 3° del artículo 8° decreto 806 de 2020 que establece que *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*.

Dada la naturaleza de la decisión a proveer, el despacho se abstendrá de emplazar a los codemandados, como lo viene solicitando la parte actora.

Por lo anterior, el Despacho,

#### RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFICAR de forma virtual la demanda al demandado BUGASEO S.A. E.S.P., (hoy **VEOLIA ASEO BUGA S.A. E.S.P.**), conforme al artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con lo previsto en los artículos 6 y 8 del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría del juzgado a la demandada, copia íntegra del expediente digital, a las direcciones electrónicas informadas por el demandante.

TERCERO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la demandada por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. EL TERMINO DE TRASLADO se computará a partir de que se surta el segundo día hábil de envío de la copia del expediente digital íntegro, al correo electrónico informado.

CUARTO: ORDENAR a la secretaría del juzgado para que a partir de la notificación de esta providencia, se sirva ENVIAR al demandado, vía correo electrónico, copia de íntegra del expediente digital. Contentivo de modo especial de la demanda para traslado, auto admisorio, de esta providencia y el aviso de notificación personal.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRIA GUERRERO

FDG

JUZGADO 1° LABORAL DEL  
CIRCUITO

SECRETARIA

En **Estado No. 097** de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha:  
**20/septiembre/2020**

El secretario.

  
REINALDO ROSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia prevista para el día 15 de octubre de 2020 no se pudo llevar a cabo, dados los problemas de conexión a internet que se presentaron en el Juzgado. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 19 de octubre de 2020

REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0749

PROCESO: ESPECIAL DE ACOSO LABORAL  
DEMANDANTE: GLADYS MENESES MENESES Y OTROS  
DEMANDADA: HOGAR BAMBI DARIEN-HBD Y OTROS  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00091-00**

Buga-Valle, diecinueve (19) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata que ciertamente dado a los problemas tecnológicos que se presentaron en esta sede judicial el día 15 de octubre de 2020, la audiencia prevista a realizarse dentro de este asunto en la fecha indicada, no se pudo llevar a cabo. En ese orden, se señalará nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública especial consagrada en el artículo 13 de la Ley 1010 de 2006, dentro del trámite de procedimiento sancionatorio adelantado por las posibles conductas de acoso laboral, advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **02:00 pm del 03 de noviembre del 2020**, para que tenga lugar la audiencia pública especial consagrada en el artículo 13 de la Ley 1010 de 2006, dentro del trámite de procedimiento sancionatorio adelantado por las posibles conductas de acoso laboral.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

FDG

JUZGADO 1º LABORAL DEL  
CIRCUITO

SECRETARIA

En **Estado No. 097** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:  
**20/octubre/2020**  
El secretario.